

General Lagos, 13 de abril de 2020

ORDENANZA N° 30/2020

VISTO:

Las medidas que ha adoptado la Administración Comunal desde el brote de Coronavirus producido en nuestro país, y el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 emitido por el Poder Ejecutivo de la Nación de fecha 19 de marzo de 2020, que dispone el “Aislamiento social, preventivo y obligatorio”; y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote del nuevo coronavirus como una Pandemia.

Que por Decreto N°260 de fecha 12 de marzo de 2020 se amplió la emergencia sanitaria establecida por ley N° 27541, por el plazo de 1 (un) año en virtud de la Pandemia declarada.

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a esta emergencia.

Que la provincia de Santa Fe, mediante Decreto 270/20 del Poder Ejecutivo Provincial, adhirió a lo dispuesto por el Estado Nacional Argentino.

Que nos encontramos ante una potencial crisis sanitaria y social sin precedentes, y para ello es necesario tomar medidas oportunas, transparentes, consensuadas y basadas en las evidencias disponibles, a fin de mitigar su propagación y su impacto en el sistema sanitaria.

Que, conforme a ello el Gobierno Nacional ha decretado la medida de “Aislamiento social, preventivo y obligatorio” a fin de proteger la salud pública, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia Nro 297/20.

Que, el art. 10 dispone *“Las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios dictarán las medidas necesarias para implementar lo dispuesto en el presente decreto, como delegados del gobierno federal, conforme lo establece el artículo 128 de la Constitución Nacional, sin perjuicio de otras medidas que deban adoptar tanto las provincias, como la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como los municipios, en ejercicio de sus competencias propias...”*.

Que, de tal modo, conforme las disposiciones del referido Decreto nacional y en un todo conforme con el art. 128 de la Constitución Nacional, los municipios y comunas actuarán como delegados del Gobierno Federal a los fines de dar cumplimiento al mismo, sin perjuicio de otras medidas que deban adoptar en ejercicio de competencias propias.

Que en tal sentido, se hace necesario implementar desde la Administración Comunal controles en el acceso a la localidad a los fines de dar cumplimiento, controlar y fiscalizar el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” dispuesto por el DNU nacional, con el fin de proteger la salubridad de todos los ciudadanos de General Lagos.

Que la presente medida resulta proporcionada y razonable a los fines de prevenir el peligro que nos aqueja; estando –además- en consonancia con las medidas adoptadas por el Estado Nacional Argentino y por otras jurisdicciones.

Que, el poder de policía comunal se desarrolla principalmente como un poder preventivo.

Que, en fecha 10/04/2020, el Poder Ejecutivo Nacional anunció la extensión de la medida de cuarentena, al menos hasta el **26 de abril del corriente**.

Que la presente medida resulta proporcionada y razonable a los fines de prevenir el peligro que nos aqueja; estando –además– en consonancia con las medidas adoptadas por el Estado Nacional Argentino y por otras jurisdicciones.

Que, el poder de policía comunal se desarrolla principalmente como un poder preventivo.

Que dada la emergencia nacional sanitaria, y siendo del resorte local la regulación de las habilitaciones comerciales de locales dentro del Distrito, razones de buena administración y buen gobierno justifica el dictado de la presente.

Por ello, en ejercicio de atribuciones propias, (art. 45 incisos 1 y 3, de la ley 2439),

LA COMISIÓN COMUNAL DE GENERAL LAGOS

SANCIONA Y PROMULGA LA SIGUIENTE

ORDENANZA:

Artículo 1: Se dispone que los comercios y locales del Distrito General Lagos, cuya habilitación dependa de la Comuna, que puedan permanecer abiertos durante el período de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” conforme al Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/2020 de fecha 19.03.2020, en particular aquellas previstas en el artículo 6 incisos 11° 12° y 20° del referido DNU, vale decir, supermercados mayoristas y minoristas, almacenes, ferreterías, venta de garrafas, industria de la alimentación, higiene personal, lavanderías, etc. **deberán hacerlo a partir del día 13/04/2020 únicamente en el horario de 8:00 hs. a 17:00 hs.** con los fundamentos vertidos en el considerando del presente. (ver Anexo)

Artículo 2: Se dispone el cierre de los ingresos y egresos a la localidad de General Lagos, que a continuación se detallan:

- a) Prefectura Naval y Ruta Pcial 21
- b) 1° de Mayo y Ruta Pcial 21
- c) Urquiza y Ruta Pcial 21
- d) Belgrano y Ruta Pcial 21
- e) Los Guayacanes y Ruta Pcial 21
- f) Acceso desde Arroyo Seco por San Martín (camino rural)
- g) Acceso desde Pueblo Esther por Santa Fe (camino rural)

- h) Acceso desde Ruta Provincial 21 por camino rural Vagnoni
- i) Acceso desde Ruta Nacional 9 por camino rural de la herrería
- j) Acceso desde Ruta Nacional 9 por camino rural Bellesi continuación de traza calle Sarmiento.

Artículo 3: Se detallan las siguientes recomendaciones:

- Utilización de tapa boca, barbijo, gafas para todos los vecinos y vecinas que tengan la necesidad extrema de salir de sus hogares.
- Los choferes de remises deben usar barbijos.
- Todo personal que trabaje en atención al público debe usar tapa boca o barbijo.
- Limpieza obligatoria y frecuente de cada local, de todos los insumos y muebles de contacto que exista en cada uno de ellos.
- Uso de lavandina al 0.2% y alcohol al 70% en superficies.
- Respetar la distancia permitida entre personas y el máximo permitido en ingreso a cada local.
- Evitar conglomerados.
- Evitar cantidades de personal trabajando en cada uno de los comercios y/o locales permitidos.

Artículo 4: El incumplimiento de las disposiciones del presente será considerado falta grave, y podrá generar la clausura inmediata y preventiva del comercio o local por el término de hasta treinta (30) días corridos, sin perjuicio de las multas y/u otras sanciones que correspondan conforme el Código de Faltas.

Artículo 5: Comuníquese, regístrese y archívese.

ANEXO

ACTIVIDADES PERMITIDAS CONFORME NORMATIVA NACIONAL
DESDE EL 13 DE ABRIL

<u>Rubro</u>	<u>Horarios</u>	<u>Observaciones</u>
Supermercados, almacenes, kioscos y servicompras de estaciones de servicios	8 a 17 hs.	Max. 6 personas. En superficies mayores 1 persona por mt ² . Respetando la distancia permitida y protocolo de higiene.
Ferreterías	8 a 17 hs.	Atención a puertas cerradas, desde la vereda, respetando distancia permitida y protocolo de higiene.
Forrajearías y venta de artículos de limpieza.	8 a 17 hs.	Atención a puertas cerradas, desde la vereda, respetando distancia permitida y protocolo de higiene
Veterinarias	8 a 17 hs.	Max. 2 personas
Provisión de garrafas	8 a 17 hs.	Max. 2 personas
Corralones	8 a 17 hs.	Max. 2 personas, En superficies mayores, 1 persona por mt ² .
Madereras	8 a 17 hs.	Max. 2 personas
Farmacias	8 a 7 hs.	Farmacia de turno 24 hs.
Estaciones de servicios	Horario habitual	No está permitido descender del vehículo, salvo carga de GNC.
Bancos	Según reglamentación de BCRA	
Sistema de cobro rápido	8 a 17 hs.	Max. 2 personas. Respetando distancia permitida y protocolo de higiene.
Talleres mecánicos, chaperías automotriz y talleres de reparación de motos y bicicletas	8 a 17 hs.	A puertas cerradas y exclusivamente para transporte público, vehículos de las fuerzas de seguridad y fuerzas armadas, vehículos afectados a las prestaciones

		de salud o al personal con autorización para circular.
Gomerías	8 a 17 hs.	A puertas cerradas y exclusivamente para transporte público, vehículos de las fuerzas de seguridad y fuerzas armadas, vehículos afectados a las prestaciones de salud o al personal con autorización para circular.
Correo	7 a 9 hs	
Remiserías	Horario habitual	Sólo 1 pasajero a bordo o dos como máximo si conviven en el mismo domicilio

SERVICIO DE MANTENIMIENTOS PERMITIDOS DESDE EL 13 DE ABRIL

Rubro	Horarios	Observaciones
Albañiles	7 a 12 hs.	Solo en caso de urgencia y dos personas en obra como máximo.
Plomeros	7 a 12 hs	Solo en caso de urgencia y dos personas en obra como máximo
Electricistas	7 a 12 hs	Solo en caso de urgencia y dos personas en obra como máximo
Gasistas	7 a 12 hs	Solo en caso de urgencia y dos personas en obra como máximo
Cortadores de césped	8 a 17hs.	Máx. 2 personas.
Servicios de fumigación	8 a 17 hs.	Máx. 2 personas

DELIVERYS PERMITIDOS CONFORME NORMATIVA NACIONAL

DESDE EL 13 DE ABRIL

<u>Rubro</u>	<u>Horario</u>	<u>Observaciones</u>
Alimentos, productos de higiene, limpieza e insumos de primera necesidad	8 a 17 hs.	
Heladerías	10 a 15 hs. y de 19 a 23 hs.	<u>Sin atención al público</u>
Restaurantes, Bares	10 a 15 hs. y de 19 a 23 hs.	<u>Sin atención al público</u>
Locales de comidas	10 a 15 hs. y de 19 a 23 hs.	<u>Sin atención al público</u>
Librerías	8 a 17 hs.	<u>Sin atención al público</u>
Comercios de insumos informáticos	8 a 17 hs.	<u>Sin atención al público</u>
Venta de repuestos de motocicletas, vehículos, y bicicletas	8 a 17 hs.	<u>Sin atención al público</u>
Pañaleras	8 a 17 hs.	<u>Sin atención al público</u>